



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE NUEVE DE DOS MIL VEINTE.**

En atención a lo expuesto en el informe rendido por el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se dispone **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, para que se pronuncien frente a lo expuesto por dicho integrado y en relación con la solicitud de tutela del actor.

Se dispone en consecuencia, correr traslado a las accionadas la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, por el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además de los informes allegados por las accionadas.

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, integradas a la actuación para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copia de los expedientes en los cuales conste los antecedentes del caso que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el accionante en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiarles.

AUTO: INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

En lo particular las aquí integradas, se pronunciarán en torno del informe que rindió la EPS accionada y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en relación con la autorización de los servicios solicitados por el actor, SILLA DE RUEDAS Y COJÍN ANTIESCARAS, con recursos diferentes a los asignados a la salud.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.